

RESOLUCIÓN NÚMERO **296** DE 2016

(01 NOV 2016)

“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placa ITU-314 afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial VIA TERRESTRE S.A.”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 174 de 2001, 087 de 2011 y 1079 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial VIA TERRESTRE S.A., según radicado No. 20163050072932 del 2016/07/19, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación de un vehículo identificado con las siguientes características, propiedad del señor HERNÁN DARÍO ARIAS GARCÍA, así:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
ITU-314	MICROBUS	G4CST043495	1997	HYUNDAI

Que la empresa VIA TERRESTRE S.A., manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento interno, especialmente en lo establecido en las causales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, manifestación presentada así:

1. *No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
2. *No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el anterior decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
3. *No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*



“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placa ITU-314 afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial VIA TERRESTRE S.A.”

Que el Ministerio de Transporte le dio traslado al propietario del vehículo de la solicitud de Desvinculación presentada por la empresa, mediante el radicado 20163050017661 de septiembre 20 de 2016.

Que el señor HERNÁN DARÍO ARIAS GARCÍA, propietario del rodante señalado, no presento los descargos respectivos en el término señalado para el efecto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del Decreto 174 de 2001, la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial VIA TERRESTRE S.A., acogíendose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación de un vehículo identificado con las características antes indicadas, propiedad de la señora HERNÁN DARÍO ARIAS GARCÍA.

Según el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, indica que el vencimiento del contrato de vinculación, es un requisito inexorable para proceder a iniciar el proceso de desvinculación administrativa, en ese orden de ideas, se observa que el contrato suscrito entre la empresa y el propietario del vehículo de placas ITU-314, tenía una vigencia de un año, el cual comenzó a regir el día 15 de marzo de 2012, prorrogable automáticamente por periodos iguales.

De acuerdo con el acervo probatorio y lo informado el contrato se encuentra terminado, cumpliendo con el debido proceso.

Ahora, el Ministerio de Transporte, puede acceder a la solicitud de desvinculación, cuando se cumplan los supuestos de hecho y derecho, exigidos dentro de nuestro ordenamiento jurídico para el evento, siendo este el caso, toda vez, que las causales invocadas de conformidad con el acervo probatorio allegado por las partes, es la empresa quien informa que no renovará el contrato, por no cumplir el propietario con los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, preceptuados en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, así se tiene que las causales invocadas por la empresa no fueron desvirtuadas por el propietario, toda vez, que no presentó descargos.

La empresa mediante el acervo probatorio allegado con la solicitud, demostró, que dio por terminado en debida forma el contrato, tal como se indicó en las consideraciones del despacho.

Dadas las consideraciones anteriores y habiendo observado este Despacho el debido proceso, quedó demostrado dentro del acervo probatorio que los supuestos de hecho y derecho que sirvieron de argumento a la solicitud de desvinculación administrativa, son ciertas, toda vez, que las mismas, no fueron desvirtuadas por el propietario, teniendo en cuenta que por parte del mismo no presentaron los respectivos descargos.

“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placa ITU-314 afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial VIA TERRESTRE S.A.”

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial VIA TERRESTRE S.A., del vehículo identificado con las siguientes especificaciones, solicitado por la empresa en mención.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
ITU-314	MICROBUS	G4CST043495	1997	HYUNDAI

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa VIA TERRESTRE S.A., al propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo, es decir, al señor HERNÁN DARÍO ARIAS GARCÍA.

ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad Especial, puede prestar dicho servicio, siempre y cuando tenga los documentos vigentes y legales exigidos por nuestro ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa deberá colocar en conocimiento el presente acto administrativo a las autoridades competentes, con el fin de que conste en el historial del vehículo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, localizada en la Centro Comercial Gran Estación II, Costado Esfera, Avenida La Esperanza, Bogotá Colombia, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los **01 NOV 2016**


LUIS CARLOS ZAPATA MATÍNEZ
Director Territorial Antioquia - Chocó